



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Auto de sustanciación No. 268**

**Radicación: 41001-31-03-005-2017-00198-01**

**Ref.** Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por ANDRÉS MAURICIO PULIDO OSORIO Y OTROS en frente de EMERSON BUSTOS CARDENAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandado EMERSON BUSTOS CARDENAS, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2020, solicita que se profiera sentencia de segunda instancia, en tanto que han transcurrido 14 meses de haberse dictado el fallo de primer grado.

Sobre el particular, se debe precisar que si bien esta Judicatura aun cuando resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia y habeas corpus, corriendo los términos para todos ellos simultáneamente, dándose

prelación a los asuntos que por ministerio de la ley y la Constitución Política se encuentran priorizados.

Igualmente, se recuerda que el orden de llegada de cada proceso al Despacho deberá respetarse, en tanto que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen:

*“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)”.*

Por otra parte, cabe señalar que aún nos encontramos dentro de los términos legales para decidir la segunda instancia, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, como quiera que tal como se advirtió en el auto del 29 de mayo del año en curso, la prórroga se extiende hasta el 13 de enero de 2021, teniendo en cuenta la suspensión de los términos por las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID 19<sup>1</sup>.

Así las cosas, en consideración a la naturaleza del proceso, las partes deberán esperar en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos que se encuentran en la misma situación, sin que la ley lo enmarque dentro de una especialísima circunstancia que faculte al Despacho darle prioridad frente a los otros asuntos pendientes de decisión, destacando que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 34 respecto a las apelaciones de sentencias civiles, que

---

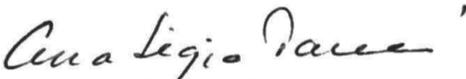
<sup>1</sup>Suspensión de términos, prórrogas y excepciones regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11516, PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJ20-11556.

dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

**DENEGAR** la solicitud elevada por el abogado del demandado EMERSON BUSTOS CARDENAS. Por secretaría remítase correo electrónico al apoderado peticionante comunicando lo decidido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e6827c46bd49a7b23d6522d194e187eb7cc650c3a8729be89aab283e7f4018**

Documento generado en 05/11/2020 09:26:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>